



Expediente:	054400418415
Radicado:	RE-00409-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/02/2023
Hora:	15:51:18
Folios:	5



## RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0311** del 12 de mayo de 2014, La Corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS**, a la **SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 018-11665, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo tercero**, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

*"(...)Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y / allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Planta producción) con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:*

*Aguas residuales domésticas:*

*Caracterizar el sistema- de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de La empresa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y\*analizar los parámetros de:*

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Sólidos Totales.
- Sólidos suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.
- Grasas & aceites.(...)"

2-Mediante Resolución **131-0539** del 16 de mayo de 2019, La corporación acoge información presentada por el representante legal de la sociedad y requiere el cumplimiento de unas siguientes obligaciones..

3-Mediante Resolución **131-0828** del 13 de julio de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 15 de julio del mismo año, la Corporación acogió la siguiente información presentada por la sociedad ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA:



- 1- Cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0539 de mayo 16 de 2019, artículo 2; relacionados con: adecuación del área exterior donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del área de oficinas administrativo, mejorar eficiencias de remoción de carga contaminante de los dos sistemas de tratamiento existentes en la actividad e información estipula el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6.
- 2- Las actividades de mejora en sector donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficinas – administrativa, con el fin de evitar que le ingresen lodos arrastrados por las aguas lluvias; para lo cual se limpió el área donde está el sistema séptico y se hicieron unas zanjas de evacuación de aguas lluvias lo que evita el ingreso de tierra y lodos al sistema.
- 3- Las mejoras implementadas a los sistemas de tratamiento domésticos donde se aumentará las eficiencias requeridas según el acuerdo 202 de 2018, de 95%., de remoción de la carga contaminante donde expresa que la 131-0098 de enero 27 del 2012, artículo 2, evaluó y autorizó la implementación de los dispositivos de cloración en la salida de los sistemas de tratamiento doméstico, información soportada con registros fotográficos.
- 4- La información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

4-Mediante Radicado **CE-00568-2022** del 13 de enero del año 2022, la parte allega el informe de caracterización correspondiente al año 2021.

5-Mediante Resolución **RE-04928-2022** del 15 de diciembre del año 2022, La Corporación acoge una información y requiere a la parte lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, presente a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012.”*

6-Mediante Radicado **CE-20408-2022** del 21 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 00377-2023** del 27 de enero del año en curso, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

## 25. “OBSERVACIONES

### Respecto al permiso otorgado:

Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos por 10 años, a la sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda., para los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Sistema Aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo receptor
STARD Oficinas (Área administrativa)	Trampa de grasas, sedimentador y FAFA.	0.0076 L/s	Suelo, a través de campo de infiltración
STARD Planta de producción (Área)		0.096 L/s	

operativa)			
------------	--	--	--

**Respecto al Escrito con radicado número CE-20408-2022 del 21 de diciembre del 2022**

La caracterización fue realizada por la empresa ING Saneamiento & Servicios S.A.S, el día 03 de agosto de 2022, durante un período de seis horas (06h) tomando alicuotas cada treinta (30) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo.

A continuación, se presenta los datos de campo de las variables monitoreadas in-situ en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetro	Entrada STAR	Salida STAR
pH (mínimo – máximo)	6.94-7.60	7.14-7.66
Temperatura °C (mínimo – máximo)	20.1-20.2	20.1-20.2
Caudal promedio (L/s)	0.019	0.019

Los análisis del agua residual doméstica, fueron realizados por Laboratorio Omnimiente, acreditado por el IDEAM.

La legislación colombiana, en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14) hace referencia a la eficiencia de los tratamientos, con base en cargas, la cual está definida como el producto de la concentración promedio, el caudal promedio, el tiempo de descarga en un día y el factor de conversión enunciado en dicho Decreto; su valor se expresa en Kg/día. Las cargas contaminantes son obtenidas con el fin de verificar el cumplimiento de la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, expresada en porcentaje.

En la siguiente Tabla, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en laboratorio a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetro	Concentración (mg/l)	
	Entrada	Salida
DBO5	467	48.9
SST	281.8	12
DQO	925	175
Grasas y aceites	230.6	9.0

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO					
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluyente Kg/día	Carga Contaminante Efluyente Kg/día	Eficiencia %	Cumplimiento Decreto 1594 del 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015) y Acuerdo 202 de 2008	
DBO5	0.7666	0.0803	89.5	>95%	No cumple
SST	0.4626	0.0197	95.7	>95%	No cumple
DQO	1.5185	0.2873	81.1	>95%	No cumple
Grasas y aceites	0.3786	0.0148	96.1	>95%	Cumple

Régimen de humedad: teniendo en cuenta lo mencionado en el informe técnico IT-07811-2022 del 13 de diciembre del 2022, se tiene que:

Sistema Aprobado	Coordenadas de descarga	Clasificación Taxonómica de los suelos (CIR-00013-2022)		Categorización de los límites máximos permisibles (CIR-00013-2022)
STARD Oficinas (Área administrativa)	-75°18'55.819" 06°09'26.131" 2125 m.s.n.m	Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifuvents; Aquic Udifuvents; Aquic Dystrudepts	Contiene Régimen de Humedad <b>ÁCUICO</b>	Artículo 4. Tabla 1. Categoría III
STARD Planta de producción (Área operativa)	-75°18'52.629" 06°09'24.446" 2110 m.s.n.m			

**Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Analizados los datos entregados, con lo establecido en los valores permisibles, se tiene que:

PARAMETRO	Resultados concentración (mg/L)	Resolución 699/2021	
		Valor máximo permisible	
Temperatura	20.2	+5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar: 22°C	<b>Cumple</b>
pH	7.66	6.5 a 8.5	<b>Cumple</b>
DBO5	48.9	90,0	<b>Cumple</b>
SST	12.0	50,0	<b>Cumple</b>
DQO	175	200,0	<b>Cumple</b>
Grasas y aceites	9.0	20,0	<b>Cumple</b>



Así las cosas, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo establecido por norma, se debe tener en cuenta que se informará al usuario que:

Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

✓ En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

Se allegó un informe técnico sobre el mantenimiento del STARD realizado el 26 de mayo del 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Obligaciones: Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y / allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Planta producción) con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	Anualmente 2022	X			Si bien se allegó la caracterización correspondiente al año 2022, no dio cumplimiento a las eficiencias establecidas en el Decreto 1594 del 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015) y Acuerdo 202 de 2008

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- La empresa cuenta con permiso de vertimientos mediante Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014. Vigente hasta el 19 de mayo de 2024.
- La empresa ha presentado los informes de caracterización de los sistemas domésticos conforme a lo establecido en la Resolución que otorgó el permiso. El Sistema STARD Zona Producción monitoreado en el año 2022, NO cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 1594/84 (Eficiencias superiores al 80%) y el Acuerdo 202 de 2008, por ubicarse en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá (Eficiencias superiores al 95% para los parámetros de DBO5 y SST).
- Con la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, y toda vez que la empresa Abonos Orgánicos Vigor Ltda., NO se encuentra dando cumplimiento con los términos, condiciones y obligaciones del permiso de vertimientos, esta deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.
- Las caracterizaciones presentadas a partir del primero de enero del 2023, deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARDT al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.
- Está pendiente la entrega del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, la cual se requirió en el Artículo Segundo de la Resolución RE-04928-2022 del 15 de diciembre del 2022, cuya fecha de cumplimiento es sesenta días calendario después de la ejecutoria de dicha Resolución, es decir, 21 de febrero del 2023."





## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** la información allegada por la sociedad **ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, mediante el radicado **CE-20408-2022** del 21 de diciembre del año 2022, dado que no cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 1594/84 (Eficiencias superiores al 80%) y el Acuerdo 202 de 2008, por ubicarse en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá (Eficiencias superiores al 95% para los parámetros de DBO5 y SST).

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución **131-0311** del 12 de mayo de 2014, presentando el informe de caracterización de aguas residuales domésticas del STARD producción y el informe de mantenimiento del sistema de tratamiento STARD Oficinas, de la vigencia año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual regule los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones que se presenten a partir del año 2023, deberá cumplir a la salida del sistema de tratamiento STARD Zona Producción con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.





**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.440.04.18415**  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Vertimientos  
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Técnica: Ana María Cardona Macía.  
Fecha: 01/02/2023

